



Universidad Nacional de San Juan

SAN JUAN, 20 de Marzo de 1992.-

VISTO:

El Expediente N° 05-1036-A-91 del registro de la Facultad de Filosofía, Humanidades y Artes, caratulado: Alumnos de la Facultad. S/autorización para presentar equivalencias durante todo el año, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, alumnos de la Facultad de Filosofía, Humanidades y Artes, solicitan autorización para realizar trámites de equivalencias de materias durante todo el año lectivo, para cualquier estudiante de ésta u otra Universidad.

Que atento a lo solicitado el Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía, Humanidades y Artes, por Resolución N° 51/91 designó una Comisión especial encargada de elaborar un proyecto modificador de la normativa vigente, sobre Equivalencias de Estudios.

Que la Comisión Académica del Consejo Superior ha tomado intervención en los presentes actuados y luego del análisis del proyecto presentado, sugiere la aprobación del nuevo Régimen de Equivalencias, para todo el ámbito de la Universidad.

Por ello, en uso de sus atribuciones y de acuerdo a lo resuelto en sesión del día 19/03/92 (Acta N° 5/92-CS).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Régimen de Equivalencias para todo el ámbito de la Universidad Nacional de San Juan, que como ANEXO forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- Dejar sin efecto la Ordenanza N° 17/82-R y agregadas N° 15/83; 1/86 y 1/88; y toda norma que se oponga a la presente.

(Corresponde a la ORDENANZA N° 02/92-CS) – Texto Actualizado

DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

//2.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

(Corresponde a la ORDENANZA N° 02/92-CS) – Texto Actualizado

DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

ANEXO

ARTICULO 1º.- Establécese que las equivalencias de asignaturas de estudios de grado universitario que otorgue la Universidad Nacional de San Juan, se ajusten a la siguiente reglamentación:

CAPÍTULO I: De las Equivalencias.

ARTICULO 2º.- Las equivalencias de estudios serán otorgadas, mediante resolución del Decano de la Facultad en la que se tramita la solicitud correspondiente. La solicitud deberá consignar el detalle de las asignaturas cuyo otorgamiento de equivalencias se procura.

ARTICULO 3º.- Podrá otorgarse equivalencia con materias que integran planes de estudios de carreras de la Universidad, solamente cuando se trate de estudios de nivel superior universitario.

ARTICULO 4º.- Se darán por aprobadas por equivalencia total, aquellas materias de los planes de estudios de carreras de esta Universidad, cuyos programas analíticos resulten cubiertos en forma total por los estudios que el interesado acredite como aprobados en la Universidad de origen. La nota asignada a la aprobación por equivalencia total se determinará mediante promedio de las notas de aprobación correspondientes a los estudios que el interesado haya acreditado como aprobados.

ARTICULO 5º.- Cuando los temas que constituyen el núcleo central y conceptual de la asignatura en la que se tramita la equivalencia, resulte cubierto por estudios que el interesado acredite como aprobados en la Universidad de origen, se podrá otorgar equivalencias parciales con la exigencia de exámenes complementarios sobre temas no comprendidos en los estudios aprobados en la Universidad de origen.

La nota final de aprobación a asignar se determinará mediante ponderación de las notas de aprobación correspondiente a los estudios que el interesado haya acreditado como aprobadas y de las notas obtenidas en los exámenes complementarios.

ARTICULO 6º.- Las Facultades recepcionarán durante todo el año solicitudes de equivalencias.

(Corresponde al ANEXO de la ORDENANZA N° 02/92-CS) – Texto Actualizado

DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

//2.-

ARTICULO 7°.- El alumno que solicite equivalencias por cambio de carrera en ésta Universidad, o que provenga de otra Universidad del país o del extranjero, deberá haber aprobado por lo menos una materia o materias que resulten equivalentes a una asignatura total del Plan de Estudios de la carrera en la que se requiere equivalencias, sin perjuicio de los requisitos especiales que se exigen para otorgar equivalencias internas, externas o para estudios realizados en universidades extranjeras.

CAPÍTULO II: De las Equivalencias Internas.

ARTICULO 8°.- Se entiende como equivalencia interna aquella que solicita un alumno cuando desea cambiar de carrera, dentro de las carreras o especialidad que se dictan en la Universidad.

ARTICULO 9°.- Para iniciar el trámite de solicitud de equivalencias internas el alumno deberá acompañar a la solicitud la constancia de su condición de matriculado en la carrera que solicita equivalencia, certificado de materia aprobada con la calificación respectiva, programa analítico (incluida bibliografía), plan de estudio con el crédito horario correspondiente y plan de correlatividades.

ARTICULO 10°.- Cuando el alumno solicite equivalencia por cambio de carrera, de especialidad, o por cursar dos o más carreras simultáneamente en la misma Facultad, se le dará número de registro como alumno de la nueva carrera o especialidad, debiendo cumplir con lo estipulado en el Artículo 7°.

ARTICULO 11°.- **(MODIFICADO POR ORDENANZA N° 17/00-CS)** Cuando un Plan de Estudio establezca Plan de Enlace, las equivalencias previstas serán otorgadas automáticamente, previa solicitud del alumno. Cada Facultad reglamentará su implementación.

ARTICULO 12°.- Cuando se implemente un nuevo Plan de Estudio podrá otorgarse equivalencia de cursado de asignaturas regularizadas en el antiguo plan, cuando las exigencias del nuevo Plan lo permitan. Una vez otorgada la equivalencia por cursado, el alumno deberá rendir la asignatura de acuerdo con el programa vigente en ese momento.

(Corresponde al ANEXO de la ORDENANZA N° 02/92-CS) – Texto Actualizado

DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

//3.-

CAPÍTULO III: De las Equivalencias Externas.

a) Para alumnos provenientes de otras universidades del país.

ARTICULO 13°.- Se entiende por equivalencias externas las que solicitan alumnos provenientes de otras universidades, autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional. En el caso que la Universidad de origen del alumno no sea nacional, la documentación requerida deberá estar previamente certificada por el Ministerio de Cultura y Educación.

ARTICULO 14°.- Serán requisitos mínimos para iniciar el trámite de equivalencia los siguientes:

- 1) Constancia de inscripción en la carrera en la que solicita equivalencias.
- 2) Certificado oficial expedido por la Universidad de origen, en el que conste el detalle de materias aprobadas, fecha de aprobación, calificación obtenida en cada una de ellas y escala de calificaciones.
- 3) Programa analítico y bibliografía de cada de una de las materias en las que se pide equivalencia, debidamente certificados. Se podrán requerir además otros documentos referidos al cursado y aprobación de la asignatura que se consideren necesarios para el análisis de la equivalencia.
- 4) Plan de estudio de la carrera de la cual proviene debidamente certificado, donde conste crédito horario anual por asignatura y régimen de correlatividades.

ARTICULO 15°.- El solicitante de equivalencias deberá cumplir obligatoriamente en esta Universidad, una actividad que abarque – como mínimo – el 20% del total de las materias del plan de estudios de la carrera en la que el interesado pretende inscripción. Por lo tanto el porcentaje máximo de materias que se otorgarán como aprobadas por equivalencia queda fijado en el 80%.

b) Para alumnos provenientes de universidades extranjeras.

ARTICULO 16°.- Es atribución de las Facultades conceder equivalencias de estudios universitarios cursados en el exterior por alumnos de esta Universidad, como asimismo por estudiantes extranjeros que solicitaren reconocimiento de estudios universitarios parciales, aprobados en otros países y cuyos planes de estudios puedan considerarse similares a los de la carrera en que se solicita inscripción, previa aceptación del Consejo Directivo de la Facultad.

(Corresponde al ANEXO de la ORDENANZA N° 02/92-CS) – Texto Actualizado



Universidad Nacional de San Juan

//4.-

ARTICULO 17°.- El solicitante deberá acompañar a su petición de reconocimiento de materias aprobadas en el extranjero, la documentación pertinente, debidamente intervenida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o sus organismos competentes, que certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Constancia de inscripción en la carrera en la que se solicita equivalencia.
- b) Certificación donde conste que el establecimiento extranjero donde fueron realizados los estudios tiene nivel universitario.
- c) Certificado oficial expedido por la Universidad de origen en el que conste el detalle de las materias aprobadas, con fecha de aprobación, calificación obtenida y escala de calificaciones.
- d) Plan de estudios y programas analíticos de las asignaturas aprobadas y cuya equivalencia se solicita, con la respectiva bibliografía obligatoria y optativa, número y carácter de los trabajos prácticos si los hubiere, etc..., todo ello autenticado y legalizado por las autoridades máximas de la Universidad de donde provenga.

Todos los certificados deberán ser originales, no aceptándose fotocopias, ni duplicados.

La documentación en idioma extranjero deberá ser previamente traducida al castellano por Traductor Público Nacional.

ARTICULO 18°.- Considerando lo dispuesto en el Artículo 16° de esta norma, las equivalencias a otorgar por materias aprobadas en universidades extranjeras no podrá superar el 80% del total de materias del Plan de Estudios de la carrera en la cual el interesado pretende inscripción.

CAPÍTULO IV: Disposiciones Generales.

ARTICULO 19°.- El expediente iniciado ante Mesa de Entradas de la Facultad con la presentación de la solicitud en la que constan las asignaturas a las que aspira la equivalencia y demás documentación requerida, deberá ser girado al Departamento Alumnos.

Una vez constatado que ha sido cumplimentado, por parte del alumno, la documentación requerida, el expediente deberá ser girado a los Jefes o Directores de Departamento correspondientes para que, con criterio de globalidad, puedan determinarse qué equivalencias pueden ser analizadas – (Corresponde al ANEXO de la ORDENANZA N° 02/92-CS) – Texto Actualizado



Universidad Nacional de San Juan

//5.-

para lo cual se requerirá la opinión del profesor responsable de la cátedra – con informe del docente, el Jefe o Director de Departamento elevará el Expediente al Secretario Académico, quién deberá elevarlo al Decano, para su posterior tratamiento y resolución.

ARTICULO 20°.- Una vez iniciada la solicitud de reconocimiento de equivalencias, cada Facultad deberá arbitrar los medios para que en un plazo máximo de noventa días, se culmine el trámite con el otorgamiento o rechazo de las equivalencias solicitadas.

CAPÍTULO V: Disposiciones transitorias.

ARTICULO 21°.- Todas aquellas equivalencias que hubieren iniciado el trámite antes de la aprobación de la presente norma, deberán seguir la norma vigente al momento de su presentación.

(Corresponde al ANEXO de la ORDENANZA N° 02/92-CS) – Texto Actualizado

DIGESTO ELECTRÓNICO